

descompresión en cubierta...», debe decir: «Cámara de descompresión en cubierta...».

En la página 442, anexo III, apartado 2, Especialidades Subacuáticas, punto 2.3, donde dice: «... Reparaciones a flota y salvamento de buques», debe decir: «Reparaciones a flote y salvamento de buques».

En la página 442, anexo III, apartado 2, Especialidades Subacuáticas, punto 2.4, Obras Hidráulicas, Prácticas mínimas exigibles, donde dice: «Reconocimiento varadero Sincrolift», debe decir: «Reconocimiento varadero Sincrolift».

En la página 443, anexo IV, apartado 1, De uso general e interdisciplinar, donde dice: «... decálogo del escafrandista...», debe decir: «... decálogo del escafrandista...».

En la página 444, anexo IV, apartado 2, Material específico para cada titulación y actividad subacuática, Buceador profesional de primera clase o gran profundidad, donde dice: «... trasvase y comprensión de mezclas», debe decir: «... trasvase y compresión de mezclas».

En la página 444, anexo IV, apartado 2, Material específico para cada titulación y actividad subacuática, punto 2.5, Especialidad instalaciones y sistemas de buceo, donde dice: «Campana o torreta de inmersión...», debe decir: «Campana o torreta de inmersión...».

En la página 445, anexo IV, apartado 2, Material específico para cada titulación y actividad subacuática, punto 2.6, donde dice: «... Especialidad de reparaciones a flota...», debe decir: «... Especialidad de reparaciones a flote...».

En la página 445, anexo IV, apartado 2, Material específico para cada titulación y actividad subacuática, punto 2.6, Especialidad de reparaciones a flote y salvamento de buques, donde dice: «Compresor de baja tensión...», debe decir: «Compresor de baja presión...».

9740

*RESOLUCION de 7 de abril de 1993, de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, sobre elección de campaña de comercialización de referencia a efectos de obtención del derecho al suplemento del pago compensatorio para el trigo duro en las zonas tradicionales de producción.*

En el apartado 3 del artículo 4 del Reglamento (CEE) 1765/92, de 30 de junio, del Consejo, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos, modificado por el Reglamento (CEE) 364/93, de 10 de febrero, del Consejo, se determina que los productores, que hayan podido optar a la ayuda para el trigo duro durante el período de referencia, elegirán la campaña de comercialización a efectos de la obtención del derecho al suplemento del pago compensatorio.

En el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) 2780/92, de 24 de septiembre, de la Comisión, relativo a las condiciones de concesión de pagos compensatorios en el marco del régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos, se establece que los productores deberán elegir la campaña que servirá de referencia antes de una fecha que deberá fijar cada Estado miembro.

En la Orden de 11 de febrero de 1993, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se regula el procedimiento para la solicitud y concesión de las ayudas por superficie para la campaña de comercialización 1993-94 (cosecha de 1992).

Para dar cumplimiento a todo lo expuesto, y ante la eventualidad de aplicación de coeficientes reductores, dada la limitación establecida en el apartado 3 del artículo 4 del Reglamento (CEE) 1765/92, resulta necesario conocer la campaña de preferencia de los cultivadores de trigo duro, y en consecuencia dictar la presente Resolución.

A tal efecto, he tenido a bien disponer:

Primero.—Los titulares de explotaciones agrarias, que hayan presentado la solicitud de ayuda «Superficies» a que se refiere la Orden de 11 de febrero de 1993, y que hayan podido optar a la ayuda para el trigo duro en el período que se contempla en el apartado 3 del artículo 4 del Reglamento (CEE) 1765/92 (que comprende las campañas de comercialización 1988-89, 1989-90, 1990-91 y 1991-92 o, en otros términos, las cosechas 1988 a 1991, ambas inclusive), deberán elegir, de entre las anteriores, sin perjuicio de los posibles derechos derivados del cultivo de trigo duro durante la campaña de comercialización 1992-93 (cosecha de 1992), la campaña de comercialización que desean sirva de referencia a los efectos de la obtención al suplemento del pago compensatorio para las superficies sembradas de trigo duro, en la forma, lugares y plazos que se determinan más adelante.

Segundo.—A los efectos anteriores, los interesados cumplimentarán un formulario, según el modelo que se establece como anexo, en el que se indicará la fecha de entrada, en el correspondiente órgano de la Comunidad Autónoma, de la solicitud de ayuda «Superficie», para las cosechas de 1993, y adjuntarán fotocopia del formulario PAC-0.

Los formularios se presentarán en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación correspondientes a las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) ante las que, en la campaña elegida, se presentó la solicitud de ayuda a la producción de trigo duro.

La fecha límite para la presentación de dichas solicitudes será la de 10 de mayo de 1993.

Tercero.—La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de abril de 1993.—El Director general, P. D., el Secretario general, Alberto Romero de la Fuente.

ANEXO UNICO

## FORMULARIO DE ELECCION DE CAMPAÑA DE REFERENCIA PARA LA OBTENCION DEL DERECHO AL SUPLEMENTO DE PAGO AL TRIGO DURO

EL TITULAR DE LA EXPLOTACION cuyos datos identificativos personales se reseñan a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL		N.I.F. ó C.I.F.	
DOMICILIO		TELEFONO	
C.P.	MUNICIPIO	PROVINCIA	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL CONYUGE		N.I.F.	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL, EN CASO DE TITULAR PERSONA JURIDICA		N.I.F.	

DECLARA que:

- Ha presentado la solicitud de ayudas "superficies" en la presente campaña, en la Comunidad Autónoma o entidad autorizada de \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, según consta en el PAC-0 cuya fotocopia se adjunta.

- Ha obtenido ayudas para el TRIGO DURO en las campañas de comercialización siguientes:

- 1988/89 cosecha 1988  ha
- 1989/90 cosecha 1989  ha
- 1990/91 cosecha 1990  ha
- 1991/92 cosecha 1991  ha

- Que, sobre la misma explotación o superficie han sido beneficiarios de ayuda para el TRIGO DURO los siguientes (1):

Beneficiario (1) \_\_\_\_\_ N.I.F. \_\_\_\_\_  ha

Beneficiario (1) \_\_\_\_\_ N.I.F. \_\_\_\_\_  ha

Beneficiario (1) \_\_\_\_\_ N.I.F. \_\_\_\_\_  ha

A los efectos de obtención del suplemento de pago compensatorio para las superficies de trigo duro elige como campaña de referencia la siguiente:

Campaña de comercialización  ha sembradas

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1993

Fdo:

NOTA (1): Rellénese solamente en los casos en que alguna de las campañas consideradas la ayuda al trigo duro, en la explotación, haya sido solicitado por otra persona.

SR. DIRECTOR PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION